

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 16/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500198141

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA CALLE 133A No. 91 - 17 PISO 2 BOGOTA - D.C.

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN	POR AVISO
ASUNTO.	NOTH TOACION	LOWALIOO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3763 de 27/02/2015 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT en esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

0 0 3 7 6 3 DE 2 7 FEB 2015

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751617 del 12 de noviembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA. identificada con Nit No. 830,056,095-1

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; modificados por el Decreto 2741 de 2001 y,

## CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

AUTO No.

loh

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751617 del 12 de noviembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, identificada con Nit No. 830,056,095-1

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 523 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

### **HECHOS**

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policia Nacional en cumplimiento de sus funciones elaboró y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751617 del 12 de noviembre de 2010, impuesto al vehículo identificado con la placa SOL-835, vinculado a la empresa de servicio público de transporte TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA...

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar investigaciones administrativas y en virtud del contenido del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica: "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....", esta Delegada considera necesario entrar a determinar si en el caso sub-examine, se debe dar aplicación al mismo, al haber transcurrido tres (3) años desde la presunta comisión de la infracción a las normas de transporte.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferido por la Sección Cuarta, con ponencia de la doctora LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado No. 76001232500020000075501, se pronunció en los siguientes términos: " la caducidad de la facultad sancionaloria de la administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, solo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T-136 del nueve (9) de Octubre de dos mil (2000), indicó... "la institución juridica de la caducidad de la acción constituye una forma propia de los procesos en general. La misma se observa en relación con el concepto de plazo extintivo, es decir, con el término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido este se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca

AUTO No.

## 0 0 3 7 6 3 del 2 7 FEB 7015

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751617 del 12 de noviembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA. identificada con Nit No. 830.056.095-1

establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte".

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con ponencia del Doctor Enrique Arboleda Perdomo, con fecha 25 de mayo de 2005, bajo radicado No 1632, señaló: "Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiera declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite".

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término para que la administración ejerza la potestad sancionatoria empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso que nos ocupa, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Unico de Infracción al Transporte, es decir, 12 de noviembre de 2010, de tal suerte, que el plazo que tenía la administración para adelantar la actuación correspondiente se encuentra vencido, razón por la cual se hace necesario archivar el mencionado Informe, en virtud de la pérdida de competencia temporal para adelantar la respectiva investigación administrativa al no haber proferido la respectiva resolución de fallo y haberla notificado dentro del término otorgado por la ley.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751617 del 12 de noviembre de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA., identificada con Nit 830,056,095-1, con domicilio en la calle 133A No. 91-17 piso 2, de Bogotá D.C. o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso

AUTO No.

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751617 del 12 de noviembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, identificada con Nit No. 830,056,095-1

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, ordenese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C. a los

0 0 3 7 6 3

2 7 FEB 2015

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso. Wanda Caycedo Gonzáldo C. Wanda Caycedo Desktop/COMPARENDOS/2014/ARCHIVO/caducidad.doc

Contacteros «Que es el IIIXES? Camaras de Cornercio

### Inicio Consultas Estadisticas Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión wandacaycedo

RM | RUP | ESAL | RNT

Mastravido I - 1 de 1

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA

Sigla

 Câmara de Comercio
 80GOTA

 Número de Matrícula
 0000930320

 Identificación
 NIT 830056095 - 1

 Último Año Renovado
 2014

 Fecha de Matrícula
 19990326

 Fecha de Vigencia
 20490302

 Estado de la matrícula
 ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoria de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

 Total Activos
 265312471.00

 Utilidad/Perdida Neta
 5657928.00

 Ingresos Operacionales
 157359000.00

 Empleados
 0.00

 Afiliado
 No

Actividades Económicas \* 4921 - Transporte de pasajeros

#### Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA D.C. / BOGOTA Direction Comercial CL 133 A NO. 91 17 2 P

Teléfono Cornercial 5358210

Municipio Fiscal BOGOTA D.C. / BOGOTA D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CL 133 A NO. 91 17 2 P

Teléfono Fiscal 6859647

Correo Electrónico transsuministros@hotmail.com

# Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

TOY Namero Baron Social Cartaga de Comercio RM , Categoria

LCONCHIO

TRANS SUMINISTROS TECNICOS . BOGOTA Establecimiento \_\_\_\_\_\_

Ver Certificado de Existência y Representación Logal

Ver Certificado de Matricola Memorial Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona harádica Phincipar ó Sucursal por favor solicita el Certificado de Enstercia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicita el Certificado de Matricula

Representantes Logoles



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarral y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia; sRVWEB02





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500169481

Bogotá, 02/03/2015

2015:

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA CALLE 133A No. 91 - 17 PISO 2 BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3763 de 27/02/2015 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link <a href="circulares Supertransporte">Circulares Supertransporte</a>" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones 🏠

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 3536.odt



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA CALLE 133A No. 91 - 17 PISO 2 BOGOTA-D.C.



